



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de enero de 2021

OFICIO No. 25

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: AMERICANA
SERVICIOS AMBIENTALES Y PETROLEOS S.A. - ASAP S.A. EN
REORGANIZACIÓN, NIT. 860.010.263-3 (DAVID RICARDO TIERRADENTRO-
CESIONARIO). APODERADO: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS.
DEMANDADO: OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.,
NIT. 900.625.634-7 RAD. NO. 410014003006- 2017-00263-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por lo que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados o los que llegaren a depositar a la demandada OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.625.634-7, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.04317 del 11 de diciembre de 2017.

Atentamente,

Gina Paramo
GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**def27678d398905e3e2fa7150684418786b7148c20ac5e4e51e9abcba278ab
5d**

Documento generado en 24/01/2021 01:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de enero de 2021

OFICIO No. 26

Señor
Gerente
BANCO DE BOGOTA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: AMERICANA
SERVICIOS AMBIENTALES Y PETROLEOS S.A. - ASAP S.A. EN
REORGANIZACIÓN, NIT. 860.010.263-3 (DAVID RICARDO TIERRADENTRO-
CESIONARIO). APODERADO: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS.
DEMANDADO: OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.,
NIT. 900.625.634-7 RAD. NO. 410014003006- 2017-00263-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por lo que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de corrientes, de ahorro, y CDT que posea la demandada OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.625.634-7, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.04606 del 21 de noviembre de 2018.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9262dbc23f0138de268568049c8f306e720027aaaa508659a4e72940829874

Documento generado en 24/01/2021 01:52:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de enero de 2021

OFICIO No. 27

Señor
Gerente
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: AMERICANA
SERVICIOS AMBIENTALES Y PETROLEOS S.A. - ASAP S.A. EN
REORGANIZACIÓN, NIT. 860.010.263-3 (DAVID RICARDO TIERRADENTRO-
CESIONARIO). APODERADO: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS.
DEMANDADO: OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.,
NIT. 900.625.634-7 RAD. NO. 410014003006- 2017-00263-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por lo que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por conceptos de suministros, ventas, contratos, y obras le sean adeudadas a la demandada OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.625.634-7, en su organización.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.04607 del 21 de noviembre de 2018.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria
cmpl06nei@cendoj.ramajudicialgov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b22841219a9f4f5f81b7cd0c392419e5115714ed9f9c704f6690941e1d9bf7

Documento generado en 24/01/2021 01:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicialgov.co